

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO de delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al Puerto de Progreso, municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes y JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto y 42 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones VIII y XLI y 36 fracciones I, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones II y III, 3o., 7, 14, y 16, fracciones I, V y XIV y 21 de la Ley de Puertos; 1, 3 fracciones I y II, 4, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracciones III, IV, V, VI y VII, 9, 13, 15, 59 fracción III, 61 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. y 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Navegación, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1972, se declara que las obras e instalaciones que constituyen el denominado "Muelle Nuevo del Puerto de Progreso", en el Estado de Yucatán, son de dominio público de la Federación y partes integrantes de las vías generales de comunicación por agua y se destinan a la Secretaría de Marina, con el carácter de recinto portuario, para servicios públicos principales, auxiliares y conexos de la navegación y del comercio marítimos;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el mismo medio informativo oficial el 31 de mayo de 1974, se habilitó el Puerto de Progreso, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Yucatán, para tráfico de altura, mixto, cabotaje y pesca;

Que mediante acuerdo conjunto de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la entonces competente de Desarrollo Social, publicado en el referido Diario Oficial el 1o. de junio de 1994, se amplió la delimitación y determinación del recinto portuario del Puerto de Progreso, en una superficie que comprende 15-01-39.31 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y 225-87-34.52 hectáreas de mar territorial, adicionales a las áreas que se precisan en el considerando primero de dicho instrumento, para totalizar 241-01-70.23 hectáreas;

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes administrar los puertos y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios, con excepción de los concesionados bajo el régimen de administración portuaria integral, en los términos de los artículos 20 fracción I y 38 de la Ley de Puertos;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

Que de conformidad con los artículos 32 bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 7o. de la Ley de Puertos, corresponde a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitar y determinar, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes de dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen, destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios;

Que se requiere ampliar el recinto portuario del Puerto de Progreso, Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán, a que se refieren los considerandos segundo y tercero de este Acuerdo, para actualizar las áreas correspondientes a su delimitación y determinación, a fin de satisfacer las necesidades de la operación portuaria y del transporte marítimo, toda vez que las áreas que actualmente comprende, deben ajustarse al Programa de Reestructuración y Modernización del Sistema Portuario Nacional, y

Que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó la propuesta correspondiente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acompañó los planos oficiales RPPROGRESO-2003-01 y RPPROGRESO-2003-02 de diciembre de 2003, denominados "Modificación del Recinto Portuario del Puerto de Progreso, Yuc.", que muestran las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se amplía la delimitación y determinación del recinto portuario del Puerto de Progreso, Municipio del mismo nombre ubicado en el Estado de Yucatán, conforme a los planos oficiales que se identifican en el último considerando del presente Acuerdo, para quedar con una superficie total de 11'018,019.03 m², integrada por 636,362.68 m², de terrenos de dominio público de la Federación y 10'381,656.35 m² de agua de mar territorial, de acuerdo con las poligonales del recinto portuario cuyas coordenadas se citan a continuación:

POLIGONAL DE ZONA MUELLE (7)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				82	221,639.34	2,362,945.60
82	79	N 58°01'50.65" E	344.25	79	221,931.38	2,363,127.86
79	77	S 00°02'14.81" E	445.06	77	221,931.67	2,362,682.81
77	76	N 89°58'45.10" E	531.97	76	222,463.64	2,362,683.00
76	75	N 45°32'06.71" E	210.50	75	222,613.87	2,362,830.45
75	74	S 42°57'08.99" E	142.43	74	222,710.92	2,362,726.20
74	73	S 89°57'15.24" E	259.16	73	222,970.08	2,362,725.99
73	72	S 05°06'56.92" E	363.50	72	223,002.49	2,362,363.94
72	71	N 89°51'36.28" W	101.85	71	222,900.65	2,362,364.19
71	70	S 00°01'19.46" E	49.06	70	222,900.66	2,362,315.13
70	69	S 89°59'59.76" W	42.29	69	222,858.38	2,362,315.13
69	68	N 00°00'00" E	25.23	68	222,858.38	2,362,340.36
68	67	N 90°00'00" W	55.46	67	222,802.91	2,362,340.36
67	66	S 00°00'00" E	25.23	66	222,802.91	2,362,315.13
66	65	N 90°00'00" W	32.25	65	222,770.66	2,362,315.13
65	64	N 88°33'23.80" W	99.05	64	222,671.65	2,362,317.62
64	63	N 89°59'05.97" W	190.00	63	222,481.64	2,362,317.67
63	62	S 85°26'26.43" W	47.74	62	222,434.05	2,362,313.88
62	61	S 00°00'00" E	12.40	61	222,434.05	2,362,301.48
61	60	S 85°26'26.43 E	47.74	60	222,481.64	2,362,297.68
60	59	S 89°57'28.14" E	67.60	59	222,549.25	2,362,297.63
59	58	N 90°00'00" E	122.40	58	222,671.65	2,362,297.63
58	57	N 87°07'12.47" E	98.12	57	222,769.65	2,362,302.56
57	55	S 00°22'07.85" E	155.44	55	222,770.65	2,362,147.13
55	54	N 90°00'00" E	130.02	54	222,900.66	2,362,147.13
54	53	S 00°00'00" E	89.89	53	222,900.66	2,362,057.24
53	52	N 90°00'00" E	131.41	52	223,032.08	2,362,057.24
52	51	S 04°50'20.06" E	511.47	51	223,075.22	2,361,547.59
51	50	S 31°15'49.83" W	128.40	50	223,008.58	2,361,437.84
50	48	S 09°56'17.50" W	128.77	48	222,986.36	2,361,311.00
48	47	S 08°49'26.80" E	125.99	47	223,005.69	2,361,186.50
47	46	S 27°22'21.09" E	64.94	46	223,035.54	2,361,128.83
46	45	S 44° 12'49.26" E	133.15	45	223,128.39	2,361,033.40
45	39	S 05°32'26.66" E	261.57	39	223,153.65	2,360,773.06
39	38	S 05°28'17.23" E	991.96	38	223,248.23	2,359,785.62
38	37	S 05°33'49.32" E	290.00	37	223,276.35	2,359,496.98

37	36	S 05°26'59.99" E	1,247.00	36	223,294.78	2,358,255.62
36	35	S 84°46'09.06" W	75.40	35	223,319.70	2,358,248.74
35	34	S 05°13'50.94" E	204.00	34	223,338.29	2,358,045.59
34	33	N 84°46'09.06" E	35.10	33	223,373.25	2,358,048.79
33	32	S 04°51'27.22" E	1,675.20	32	223,515.11	2,356,379.61
32	92	N 64°59'15.17" E	10.48	92	223,524.61	2,356,384.04
92	93	N 04°51'27.22" W	1,671.66	93	223,383.05	2,358,049.69
93	18	N 86°28'48.44" E	53.77	18	223,436.72	2,358,052.99
18	19	N 05°27'58.47" W	4,720.62	19	222,987.03	2,362,752.14
19	20	N 44°15'50.72" W	137.12	20	222,891.33	2,362,850.34
20	21	N 89°14'44.83" W	183.49	21	222,707.86	2,362,852.75
21	22	N 35°08'07.17" W	255.29	22	222,560.94	2,363,061.52
22	23	N 82°47'10.20" W	644.30	23	221,921.73	2,363,142.43
23	24	S 57°52'13.98" W	334.08	24	221,638.82	2,362,964.76
24	82	S 01°33'05.20" E	19.17	82	221,639.34	2,362,945.60
		CENTRO DE CURVA		86	221,634.40	2,362,955.05
		DELTA=232° 2'20.20"	LONG. CURVA=	3.20		
		RADIO = 10.67	SUB. TAN.=	1.85		
SUPERFICIE = 563,164.98 m ²						

POLIGONAL DE PLAYA (4)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				30	223,392.16	2,356,356.40
30	32	N 79°18'41.21" E	125.11	32	223,515.11	2,356,379.61
32	92	N 64°59'15.17" E	10.48	92	223,524.61	2,356,384.04
92	17	N 88°43'31.74" E	20.45	17	223,545.05	2,356,384.49
17	16	S 01°05'46.48" E	87.34	16	223,546.72	2,356,297.17
16	99	N 87°55'34.30" W	22.38	99	223,524.36	2,356,297.98
99	4	S 83°20'57.69" W	17.14	4	223,507.33	2,356,295.99
4	3	S 79°02'34.44" W	90.55	3	223,418.43	2,356,278.78
3	2	N 04°22'47.39" W	48.04	2	223,414.76	2,356,326.68
2	1	N 85°08'29.56" W	7.51	1	223,407.28	2,356,327.31
1	30	N 27°27'09.00" W	32.78	30	223,392.16	2,356,356.40
SUPERFICIE = 11,311.66 m ²						

POLIGONAL DE SERVICIOS (5)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				7	223,507.29	2,356,152.67
7	8	N 84°24'48.28" E	55.28	8	223,562.31	2,356,158.05
8	9	N 25°08'33.62" E	9.73	9	223,566.45	2,356,166.86
9	10	N 64°41'33.68" E	18.73	10	223,583.38	2,356,174.87
10	11	N 75°24'48.88" E	29.22	11	223,611.65	2,356,182.23
11	12	N 02°43'28.03" W	38.89	12	223,609.80	2,356,221.08
12	13	N 86°39'41.34" E	15.97	13	223,625.75	2,356,222.01
13	14	N 05°53'39.60" W	68.10	14	223,618.75	2,356,289.75

14	15	S 85°49'37.07" W	71.86	15	223,547.08	2,356,284.52
15	16	N 01°37'41.52" W	12.65	16	223,546.72	2,356,297.17
16	99	N 87°55'34.30" W	22.38	99	223,524.36	2,356,297.98
99	4	S 83°20'57.69 W	17.14	4	223,507.33	2,356,295.99
4	5	S 08°18'18.50" E	26.79	5	223,511.20	2,356,269.48
5	6	S 41°36'41.53" W	20.52	6	223,497.57	2,356,254.14
6	7	S 05°28'17.31" E	101.93	7	223,507.29	2,356,152.67
SUPERFICIE = 14,361.64 m ²						

POLIGONAL DE TERMINAL TERRESTRE (1)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	223,634.50	2,354,574.28
1	2	S 00°00'00" E	100.50	2	223,634.50	2,354,473.78
2	3	N 90°00'00" W	1.10	3	223,633.40	2,354,473.78
3	4	S 00°00'00" E	82.00	4	223,633.40	2,354,391.78
4	5	S 84°43'34.11" W	197.30	5	223,436.93	2,354,373.64
5	6	N 02°39'45.11" W	99.50	6	223,432.31	2,354,473.03
6	7	N 87°20'14.89" E	36.00	7	223,468.27	2,354,474.71
7	8	N 02°39'45.11" W	91.60	8	223,464.02	2,354,566.21
8	1	N 87°17'24.52" E	170.67	1	223,634.50	2,354,574.28
SUPERFICIE = 34,374.95 m ²						

POLIGONAL ZONA BASCULA TERRESTRE						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	223,796.44	2,355,256.21
1	2	N 89°29'05.64" W	28.10	2	223,768.34	2,355,256.46
2	3	N 89°55'51.43" W	66.00	3	223,702.34	2,355,256.54
3	4	S 01°44'29.40" E	129.32	4	223,706.27	2,355,127.28
4	5	S 88°59'41.54" E	89.50	5	223,795.76	2,355,125.71
5	6	N 00°06'39.31" E	73.00	6	223,795.90	2,355,198.71
6	1	N 00°32'21.52" E	57.50	1	223,796.44	2,355,256.21
SUPERFICIE = 11,911.85 M ²						

POLIGONAL DE OFICINAS DE CAPITANIA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				A	223,813.91	2,355,486.50
A	B	N 01°05'32.03" E	17.68	B	223,814.24	2,355,504.17
B	C	S 88°54'27.97" E	70.00	C	223,884.23	2,355, 502.84
C	D	S 01°05'32.03" W	17.68	D	223,883.90	2,355, 485.16
D	A	N 88°54'27.97" W	70.00	A	223,813.91	2,355, 486.50
SUPERFICIE = 1,237.60 m ²						

Total de área de tierra: 636,362.68 m²

POLIGONAL DE AGUA PONIENTE (2)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				28	221,058.05	2,362,516.93
28	29	S 00°00'00" E	1,667.65	29	221,058.05	2,360,849.28
29	30	S 27°27'09.00" E	5,063.01	30	223,392.16	2,356,356.40
30	32	N 79°18'41.21" E	125.11	32	223,515.11	2,356,379.61
32	33	N 04°51'27.22" W	1,675.20	33	223,373.25	2,358,048.79
33	34	S 84°46'09.06" W	35.10	34	223,338.29	2,358,045.59
34	35	N 05°13'50.94" W	204.00	35	223,319.70	2,358,248.74
35	36	N 84°46'09.06" E	75.40	36	223,394.78	2,358,255.62
36	37	N 05°26'59.99" W	1,247.00	37	223,276.35	2,359,496.98
37	38	N 05°33'49.32" W	290.00	38	223,248.23	2,359,785.62
38	39	N 05°28'17.23" W	991.96	39	223,153.65	2,360,773.06
39	45	N 05°32'26.66" W	261.57	45	223,128.39	2,361,033.40
45	46	N 44°12'49.26" W	133.15	46	223,035.54	2,361,128.83
46	47	N 27°22'21.09" W	64.94	47	223,005.69	2,361,186.50
47	48	N 08°49'26.80" W	125.99	48	222,986.36	2,361,311.00
48	50	N 09°56'17.50" E	128.77	50	223,008.58	2,361,437.84
50	51	N 31°15'49.83" E	128.40	51	223,075.22	2,361,547.59
51	52	N 04°50'20.06" W	511.47	52	223,032.08	2,362,057.24
52	53	N 90°00'00" W	131.41	53	222,900.66	2,362,057.24
53	54	N 00°00'00" E	89.89	54	222,900.66	2,362,147.13
54	55	N 90°00'00" W	130.02	55	222,770.65	2,362,147.13
55	57	N 00°22'07.85" W	155.44	57	222,769.65	2,362,302.56
57	58	S 87°07'12.47" W	98.12	58	222,671.65	2,362,297.63
58	59	N 90°00'00" W	122.40	59	222,549.25	2,362,297.63
59	60	N 89°57'28.14" W	67.60	60	222,481.64	2,362,297.68
60	61	N 85°26'26.43" W	47.74	61	222,434.05	2,362,301.48
61	62	N 00°00'00" E	12.40	62	222,434.05	2,362,313.88
62	63	N 85°26'26.43" E	47.74	63	222,481.64	2,362,317.67
63	64	S 89°59'05.97" E	190.00	64	222,671.65	2,362,317.62
64	65	S 88°33'23.80" E	99.05	65	222,770.66	2,362,315.13
65	66	N 90°00'00" E	32.25	66	222,802.91	2,362,315.13
66	67	N 00°00'00" E	25.23	67	222,802.91	2,362,340.36
67	68	N 90°00'00" E	55.46	68	222,858.38	2,362,340.36
68	69	S 00°00'00" E	25.23	69	222,858.38	2,362,315.13
69	70	N 89°59'59.76" E	42.29	70	222,900.66	2,362,315.13
70	71	N 00°01'19.46" W	49.06	71	222,900.65	2,362,364.19
71	72	S 89°51'36.28" E	101.85	72	223,002.49	2,362,363.94
72	73	N 05°06'56.92" W	363.50	73	222,970.08	2,362,725.99

73	74	N 89°57'15.24" W	259.16	74	222,710.92	2,362,726.20
74	75	N 42°57'08.99" W	142.43	75	222,613.87	2,362,830.45
75	76	S 45°32'06.71" W	210.50	76	222,463.64	2,362,683.00
76	77	S 89°58'45.10" W	531.97	77	221,931.67	2,362,682.81
77	79	N 00°02'14.81" W	445.06	79	221,931.38	2,363,127.86
79	82	S 58°01'50.65" W	344.25	82	221,639.34	2,362,945.60
82	24	N 01°33'05.20" W CENTRO DE CURVA DELTA= 232°3'54.16" RADIO=10.67	19.17 LONG. CURVA= SUB. TAN.=	24 86 43.20 21.84	221,638.82 221,634.40	2,362,964.76 2,362,955.05
24	25	N 36°03'40.38" W	680.83	25	221,238.05	2,363,515.13
25	26	N 00°00'00" E	7,396.08	26	221,238.05	2,370,911.22
26	27	N 89°46'53.98" W	180.00	27	221,058.05	2,370,911.90
27	28	S 00°00'00" E	8,394.97	28	221,058.05	2,362,516.93
SUPERFICIE = 10'405,470.24 m ²						

POLIGONAL DE AGUA ORIENTE (3)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				18	223,436.72	2,358,052.99
18	17	S 03°42'54.19" E	1,672.01	17	223,545.05	2,356,384.49
17	92	S 88°43'31.74" W	20.45	92	223,524.61	2,356,384.04
92	93	N 04°51'27.22" W	1,671.66	93	223,383.05	2,358,049.69
93	18	N 86°28'48.44" E	53.77	18	223,436.72	2,358,052.99
SUPERFICIE = 62,010.40 m ²						

Total de área de agua sin exclusiones: 10'467,480.64 m²

POLIGONAL SECRETARIA DE MARINA (6)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				37	223,276.35	2,359,496.98
37	101	S 84°25'12.65" W	299.46	101	222,978.31	2,359,467.86
101	100	N 04°10'37.88" W	290.09	100	222,957.18	2,359,757.18
100	38	N 84°25'12.36" E	292.44	38	223,248.23	2,359,785.62
38	37	S 05°33' 49.32" E	290.00	37	223,276.35	2,359,496.98
SUPERFICIE = 85,824.29 m ²						

Total de área de agua por excluir: 85,824.29 m²Total de área de agua: 10'381,656.35 m²

Total de tierra:

636,362.68 m²

Total de agua :

10'381,656.35 m²**Total del recinto portuario:****11'018,019.03 m²**

ARTICULO SEGUNDO. Se declaran afectas al recinto portuario y destinadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes de dominio público ubicados en el recinto portuario a que se refiere este Acuerdo; mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten particulares, adheridas permanentemente a los bienes de dominio público de la Federación que comprende, estarán afectas al recinto portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos respectivos.

ARTICULO TERCERO. El recinto portuario a que se refiere este Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

- I. Su destino queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual lo concesionó bajo el régimen de administración portuaria integral;
- II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, que el administrador portuario celebre con terceros;
- III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al programa maestro de desarrollo portuario respectivo, y
- IV. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo prescrito por los ordenamientos federales aplicables, en cuanto a las autoridades competentes de dicho fuero, su régimen de administración y operación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y el pago de aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales que correspondan según el caso.

ARTICULO CUARTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos prescritos por las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 1 de septiembre de 2005.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de audio restringido vía satélite en territorio nacional, otorgado a favor de T.V. SAT, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO RESTRINGIDO VIA SATELITE EN TERRITORIO NACIONAL, OTORGADO A FAVOR DE T.V. SAT, S.A. DE C.V., EL 3 DE OCTUBRE DE 2005.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de T.V. SAT, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.2. Objeto y servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios que indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Comisión.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo respectivo.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo de la presente Concesión y, en su caso, en las normas de calidad que al efecto emita la Comisión.

2.2. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en el Anexo correspondiente, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

4.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá rembolsar a éstos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de T.V. SAT, S.A. de C.V., con fecha 3 de octubre de 2005.

A.2. Servicio comprendido. En el presente capítulo se encuentra comprendido el Servicio de Audio Restringido Vía Satélite, que se proporciona a través de la infraestructura señalada en el numeral A.17 de esta Concesión.

A.3. Plazo para iniciar la prestación del servicio. El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio a que se refiere el Capítulo A, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales posteriores a la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la prestación de dicho servicio, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

A.12. Contratos con los usuarios. En los contratos celebrados con los usuarios, deberá quedar establecido que una vez terminada la Concesión, no podrán utilizarse las Estaciones terrenas terminales en territorio nacional, ya que serán consideradas como estaciones terrenas transmisoras que operan sin permiso, y tendrán las consecuencias que establecen los artículos 71 inciso C fracción III y 72 de la Ley.

A.16. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario se obliga a prestar el servicio señalado en el numeral A.2 en cualquier parte del país, cubriendo primero la zona centro y paulatinamente la zona norte, a través de la Estación terrena maestra y las Estaciones terrenas terminales, de conformidad con las especificaciones técnicas de su solicitud y que se mencionan en el numeral A.20 del presente capítulo.

A.20. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red, cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 2.3.1. "Especificaciones técnicas del proyecto" de su solicitud de concesión, a que se refiere el antecedente I de la Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 225689)